

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 – 00518
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO : ANDRÉS SILVERIO CUBILLOS VILLAMIL

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la actora y con el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador(a) Ad-Litem al doctor (a) DARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAHARO, en representación del demandado, señor **ANDRÉS SILVERIO CUBILLOS VILLAMIL** –núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.- a quien se le notificará el auto mandamiento de pago y se concederá el término allí referido.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedido –canal digital - exhortándolo (a) para que de manera inmediata concurra a este Despacho a asumir el cargo y/o envíe la aceptación de manera escrita al correo jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Una vez lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho, para continuar el trámite correspondiente.

CURATO: REQUERIR al apoderado del parte ejecutante, para que dé a conocer el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, al igual que el canal digital de su poderdante, indicando el modo en que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes –Art. 8 del Decreto 806 de 2020-.

QUINTO: Notifíquese ésta providencia, conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE.
La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro.086 hoy 07 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA